



APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 5 JUL. 2017

R. EX. Nº **2215** _____

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Caleta Pan de Azúcar, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral, C.I. SUBPESCA Nº 3.950, de fecha 16 de abril y Nº 6839 de fecha 21 de junio, ambos de 2017, visado por Empresa Consultora Regional Abimar Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 134/2017, de fecha 23 de junio de 2017; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 72 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 814 y Nº 2711, ambas de 2002, Nº 3055 de 2003, Nº 117 de 2005, Nº 254 y Nº 2473, ambas de 2006, Nº 1804 y Nº 2840, ambas de 2007, Nº 1891 de 2008, Nº 1633 de 2009, Nº 1370 y Nº 3484, ambas de 2010, Nº 400 y Nº 725, ambas de 2011, Nº 1984 de 2012, Nº 1904 de 2013 y Nº 2603 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Caleta Pan de Azúcar, III Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 72 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral, R.U.T. Nº 73.833.800-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 106, de fecha 26 de mayo de 1997, domiciliado en Caleta Chañaral, comuna de Chañaral, III Región de Atacama.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 134/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 17.540 individuos (5.020 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 24.910 individuos (3.110 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 20.805 individuos (2.245 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 83.310 individuos (15.620 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- e) 195 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteroana***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada)
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 134/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 72 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

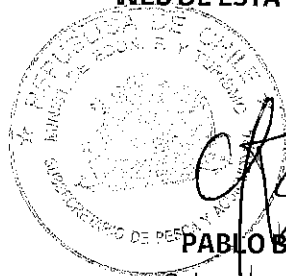
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la III Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 134 de 2017, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/OLT/ton

